



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE: CARLOS HOLMES SALCEDO
ACCIONADO: RUBEN DARIO SALAZAR MONTOYA, en su calidad de representante legal Principal de EMBUTIDOS LA SULTANA S.A.S. y ASCENEY ESCARRIA COLLAZOS
JUEZ DE PAZ DE RECONSIDERACION DE LA COMUNA 11
RADICACIÓN: 005-2023-00037-00
AUTO No. 934

Con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales, el accionante formuló acción constitucional contra el representante legal y la Juez de Paz citados. Como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá su estudio. Solicita como medida provisional se permita el ingreso del señor Oscar Marino Girón Quiñones y del accionante, al establecimiento de comercio EMBUTIDOS LA SULTANA S.A.S, así mismo que se autorice desarrollar su trabajo en dicho lugar, pues aduce que la persona mencionada además de trabajar en el establecimiento, reside en dicho lugar y expone que los ingresos de aquellos dependen de su trabajo.

Al respecto, debe precisarse que, analizadas las manifestaciones plasmadas y el recaudo probatorio allegado al presente trámite, se evidencia que la medida provisional solicitada respecto de Rubén Darío Salazar Montoya no está llamada a prosperar, toda vez que para el momento en que se admite la acción, no se avizora la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable, ni se evidencia que la accionante se encuentre en inminente peligro que pueda materializarse y que haga impostergable la decisión¹, por consiguiente, se negará dicha solicitud. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **CARLOS HOLMES SALCEDO**, en contra de **RUBEN DARIO SALAZAR MONTOYA**, en su calidad de representante legal Principal de **EMBUTIDOS LA SULTANA S.A.S. y ASCENEY ESCARRIA** en su condición de **JUEZ DE PAZ DE RECONSIDERACION DE LA COMUNA 11**.

SEGUNDO: REQUERIR a **CARLOS HOLMES SALCEDO**, a fin de que se sirva elaborar declaración juramentada, mediante la cual manifieste, si ello es así, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos. Conforme lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Para lo anterior, se le concede el término de **un (1) día**.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por la agente oficiosa conforme las razones indicadas en la parte motiva de este proveído

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA, INES ELENA MONTOYA, RUBEN DARIO SALAZAR PLAZA, OSCAR MARINO GIRON QUIÑONES y ORFA AIDE GARAY RAMOS**. Lo anterior, para que integren el contradictorio.

TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al accionado y a los vinculados mediante la remisión de la comunicación respectiva, acompañada de esta providencia y del traslado correspondiente, a fin de que puedan ejercer su derecho a defensa.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **tres (3) días** contados a partir del momento en que se surta la notificación; así mismo se le informa que puede

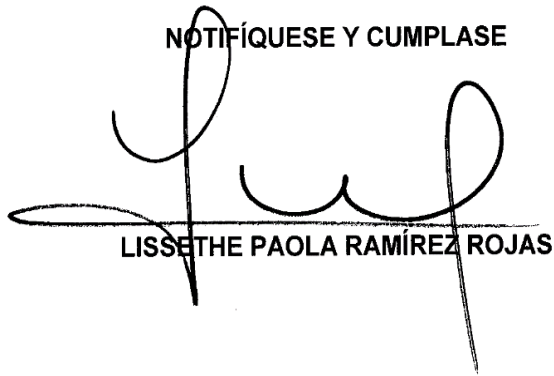
¹ Artículo 7, Decreto 2591 de 1991.



remitir su escrito de defensa y los soportes probatorios que considere, por medio del correo institucional cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS